



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

Aspectos críticos en los regímenes de recaudación del IIB CABA y PBA

Diego S. MASTRAGOSTINO

19/08/2020

Auspician



Auspicio profesional



Agentes de Recaudación

1. Marco Normativo régimen general de recaudación

- **PBA:** DN "B" 1/2004 y mod. (artículos 318 a 347 y 406 a 412)
- **CABA:** Res. 296/2019 (con aplicación a partir del 01/01/2020)

2. Régimen general de recaudación. Aspectos destacados

2.1. Sujetos obligados a actuar como agentes

- **PBA:** En términos generales, en función a los ingresos y/o actividades.
 - Ingresos gravados, no gravados y exentos superiores a \$110.000.000 en el año anterior (de todas las actividades y jurisdicciones).

Agentes de Recaudación

2. Régimen general de recaudación. Aspectos destacados

2.1. Sujetos obligados a actuar como agentes (cont.)

- **CABA:** Nominados por AGIP

2.2. Régimen de percepción y retención: PBA

a) Sujetos excluidos. Régimen de percepción

- Los que desarrollen actividades íntegramente fuera de la jurisdicción provincial.
- No serán pasibles de percepción, entre otros, los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral **cuyo coeficiente, atribuible a la Provincia de Buenos Aires, resulte inferior a mil diez milésimos (0,1000).**

Agentes de Recaudación

2. Régimen general de recaudación. Aspectos destacados

2.2. Régimen de percepción y retención: PBA

b) Régimen de retención. Operaciones alcanzadas

- Respecto de la adquisición de las cosas muebles: **entrega** en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
- Respecto de locaciones de cosas, obras o servicios y prestaciones de servicios: **realización** en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Agentes de Recaudación

2. Régimen general de recaudación. Aspectos destacados

2.3. Régimen de percepción y retención: CABA

a) Sujetos pasibles de percepción

- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos **inscritos en la CABA**, categorías locales o Convenio Multilateral, que realicen compras de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios, **independientemente del lugar** donde se materialicen las mismas.

- Son pasibles de percepción los sujetos que siendo contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos **en extraña jurisdicción**, **realicen compras** de cosas muebles, **locaciones** (de cosas, obras o servicios) y/o **prestaciones de servicios dentro del ámbito de la CABA.**

Agentes de Recaudación

2. Régimen general de recaudación. Aspectos destacados

2.3. Régimen de percepción y retención: CABA

b) Régimen de percepción. Exclusión.

Quedan excluidos, entre otros, las siguientes operaciones:

- Cuando se realicen fuera del ámbito de la CABA por contribuyentes inscriptos exclusivamente en una jurisdicción distinta a la CABA como así también aquellos que revisten en la Categoría Convenio Multilateral que **no tengan incorporada la jurisdicción 901.**
- Compra de bienes, por parte de sujetos que no se encuentren inscriptos en la CABA, cuya recepción sea efectuada en depósitos de empresas de transporte para su envío fuera de esta jurisdicción (requiere respaldo documental).

Agentes de Recaudación

2. Régimen general de recaudación. Aspectos destacados

2.3. Régimen de percepción y retención CABA

c) Sujetos pasibles de retención

Son sujetos pasibles de retención los **contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos**, categorías locales o Convenio Multilateral, que **realicen operaciones** de ventas de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios **dentro del ámbito de la CABA**, con excepción de las empresas prestadoras de gas, agua, servicios cloacales y de telecomunicaciones.

Solo será aplicable cuando la **entrega** de las cosas muebles o la **locación** de las cosas, obras o servicios o la prestación de servicios, **se realicen en la jurisdicción** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Agentes de Recaudación

2. Régimen general de recaudación. Aspectos destacados

2.4. Pautas de la Comisión Arbitral. RG (CA) 4/2011

Entre otras pautas, se destacan las siguientes:

- a) Podrán resultar sujetos pasibles de **retención** aquellos contribuyentes que realicen actividades con sustento territorial en la jurisdicción que establezca el régimen respectivo.
- b) Podrán resultar sujetos pasibles de **percepción** aquellos contribuyentes que cumplan con alguna de las siguientes situaciones:
 - i) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral e incorporado a la jurisdicción respectiva;

Agentes de Recaudación

2. Régimen general de recaudación. Aspectos destacados

2.4. Pautas de la Comisión Arbitral. RG (CA) 4/2011

ii) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral, que sin estar inscripto en la jurisdicción respectiva, evidencien su calidad de tal por las declaraciones juradas presentadas;

iii) demás contribuyentes no mencionados en los casos anteriores, excepto que se trate de:

a. Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción;

b. Contribuyente de Convenio Multilateral que no tenga incorporada la jurisdicción por la cual se pretende aplicar el régimen de percepción.

Agentes de Recaudación

3. Omisión de actuar como agente de recaudación

3.1. Responsabilidad del agente según el concepto reclamado

Concepto	CABA	PBA
Capital	C.F. Art. 11, inc. 5)	C.F. Art. 21, inc. 4)
Intereses	C.F. Art. 11, inc. 5); Art. 77	C.F. Art. 21, inc. 4); Art.96
Recargo	C.F. Art. 107 (5%)	C.F. Art. 59 (entre el 3% y 70% s/retardo)
Multa por omisión	Art. 115 (entre el 50% y 200%). Subsume al recargo.	C.F. Art. 61 (entre el 20% y 150%)

Agentes de Recaudación

3. Omisión de actuar como agente de recaudación

3.2. Extinción de la responsabilidad del agente

➤ Informe (DTT- DPR) 208/2006 (15/08/06) - PBA

“...el agente quedará liberado de responsabilidad en la medida que demuestre que el sujeto pasible de la percepción o retención (no efectuada) haya ingresado el impuesto que efectivamente le correspondía en tiempo oportuno”.

Aspectos a considerar en la prueba:

- Operación documentada según normas de la RG 1415.
- Comprobante registrado en el libro de IVA o registros contables llevados en legal forma.

Que el importe de la operación se encuentra incluido en la base imponible declarada en el IIBB del 3ro e ingresado el tributo.

Agentes de Recaudación

3. Omisión de actuar como agente de recaudación

3.2. Extinción de la responsabilidad del agente

Aspectos a considerar en la prueba (cont.):

- En el caso de percepciones, además, demostrar que no se computó las mismas en el período en que correspondía detraer la percepción.
- Certificación contable.

El Informe pone en relieve que "...con relación a las **multas y recargos** se señala que la conducta punible se configura siempre que el ingreso del impuesto por parte de los contribuyentes directos se haya efectuado con posterioridad al momento en que debió hacerlo el agente".

Agentes de Recaudación

3. Omisión de actuar como agente de recaudación: Pcia. Bs. As.

3.2. Extinción de la responsabilidad del agente

➤ Jurisprudencia Tribunal Fiscal de Apelación PBA

“DTE SA”, Sala III, 07/11/2019: Ajuste por percepciones omitidas.

“Se ordenó la remisión de las actuaciones al Departamento de Representación Fiscal a **efectos de que corrobore y verifique en su base de datos, si los contribuyentes involucrados han presentado sus declaraciones juradas y pagado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos** respecto de las posiciones de enero a diciembre del 2009 (...) De la información proporcionada y obrante en las actuaciones, se demuestra que el sujeto pasible de percepción ha cumplido con su obligación formal y sustancial en tiempo oportuno”.

En sentido similar: “HEXACOM S.A.”, Sala I, 29/11/2019

Agentes de Recaudación

4. Falta de ingreso de las retenciones o percepciones realizadas.

4.1. Defraudación fiscal. Multa.

➤ CF PBA Art. 62

*“Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa **graduable entre un cincuenta por ciento (50%) y un trescientos por ciento (300%)** del monto del gravamen defraudado al Fisco:*

(...)

b) Los agentes de percepción o de retención que mantengan en su poder impuestos percibidos o retenidos, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco. No se configurará la defraudación cuando la demora en el ingreso de las sumas recaudadas con más los intereses y recargos correspondientes no supere los diez (10) días hábiles posteriores a los vencimientos previstos’.

Agentes de Recaudación

4. Falta de ingreso de las retenciones o percepciones realizadas.

4.1. Defraudación fiscal. Multa.

➤ CF CABA Art. 115

“Los agentes de retención o de percepción que mantuvieren en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo para ingresarlos previsto en el artículo 107 del presente Código, incurren en defraudación y son pasibles de una multa graduable entre el doscientos por ciento (200%) hasta el mil por ciento (1.000%) del gravamen retenido o percibido.”

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando estas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo...”

Agentes de Recaudación

4. Falta de ingreso de las retenciones o percepciones

4.2. Ley Penal Tributaria (Ley 27.430)

Art. 4: *"Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **que no depositare, total o parcialmente, dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado, superare la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) por cada mes**".*

Agentes de Recaudación

5. Novedades de interés Pcia. Bs. As. - ARBA

5.1. Percepciones. Criterio adoptado

Criterio de lo devengado / percibido.

Se flexibiliza la posibilidad de cambiar de criterio para el ingreso de las percepciones realizadas.

*“El criterio seleccionado podrá ser variado hasta una (1) vez por año calendario, observando el procedimiento previsto en la resolución normativa citada en el párrafo anterior para la comunicación de modificación de datos. **La solicitud de cambio de criterio podrá realizarse dentro de los primeros quince (15) días de cada mes y operará a partir del día 1 del mes siguiente**”.*

Agentes de Recaudación

5. Novedades de interés Pcia. Bs. As. - ARBA

5.2. Percepciones. Forma de ingreso

*“Los importes percibidos deberán ser ingresados, mediante un único pago, **en el mes siguiente** y hasta el día establecido en el Calendario para el vencimiento de las obligaciones fiscales...”.*

Anteriormente se ingresaban de manera quincenal.

Importante: aplicación respecto de las percepciones efectuadas a partir del 1º de septiembre de 2020, inclusive.

Fuente: Art. 327 DN “B” 1/2004 s/RN 51/20

Ingresos Brutos Saldos a favor

1. Atenuación de alícuotas. CABA. Res. 329/19

1.1. Características generales

- Solicitud ante la AGIP. Aplicativo "Atenuación Alícuotas de Retención Percepción".
- Implicará un proceso de revisión y análisis de las alícuotas
- Se corroborará la situación fiscal del contribuyente y asignará, de corresponder, la atenuación de alícuotas de retención/percepción.
- Padrones involucrados: Sistema de Recaudación SIRCREB, "Padrón de Regímenes Generales" y/o "Padrón de Alícuotas Diferenciales Regímenes Particulares".

Ingresos Brutos Saldos a favor

1. Atenuación de alícuotas. CABA. Res. 329/19

1.2. Requisitos y formalidades

- a) Haber cumplido con la presentación de la DJ IB vencidas en los últ. 12 meses.
- b) Las retenciones/percepciones computadas sean consistentes con las informadas por los agentes de recaudación.
- c) La sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto determinado por el contribuyente, en los 6 (seis) meses vencidos e inmediatamente anteriores a la interposición de la solicitud, debe superar en 2 (dos) veces al promedio mensual del impuesto declarado en dicho período.
- d) Acreditar que el saldo a favor es el originado por aplicación de los distintos regímenes de retención y/o percepción y fundamentar que el mismo no podrá ser consumido en los próximos 6 (seis) períodos mensuales.

Ingresos Brutos Saldos a favor

1. Atenuación de alícuotas. CABA. Res. 329/19

1.2. Requisitos y formalidades

- e) Los contribuyentes encuadrados CM deberán aportar los papeles de trabajo que dieron origen a la determinación del coeficiente unificado y la evolución del mismo de los últimos 2 períodos fiscales.
- f) Informar la actividad principal y secundaria. En caso de desarrollar actividad industrial deberá indicar la jurisdicción donde se encuentra radicado el establecimiento fabril.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados o de los requerimientos de la AGIP durante el proceso de verificación, dará lugar a la baja automática del trámite.

Ingresos Brutos Saldos a favor

1. Atenuación de alícuotas. CABA. Res. 329/19

1.3. Denegatoria

La inclusión del contribuyente dentro de la “Matriz de Perfiles de Riesgo Fiscal” con nivel 2 (medio), nivel 3 (alto) o nivel 4 (muy alto), dará lugar a la denegación del trámite de atenuación de alícuotas.

1.4. Procedencia

- Implicará la reducción de las alícuotas aplicables en los regímenes de retención y/o percepción vigentes, excepto para el Régimen de Percepción sobre Operaciones de Importación Definitiva a Consumo de Mercaderías (SIRPEI).
- Atenuación será otorgada por un plazo máximo de seis (6) meses. Transcurrido el plazo antes indicado, el contribuyente podrá efectuar un nuevo pedido de reducción o atenuación de alícuotas.

Ingresos Brutos Saldos a favor

1. Solicitud de exclusión o reducción de alícuotas. PBA. RN 64/2010

1.1. Características generales

- Solicitud ante ARBA.
- Existencia de saldos a favor: Reducción total o parcial de alícuotas o atenuación.
- Disconformidad de alícuotas, aún cuando no exista saldo a favor.

1.2. Requisitos

- a) Encontrarse inscriptos en el IIBB en la Provincia de Buenos Aires.
- b) Haber cumplido con la presentación de las DJ IIBB, correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la fecha en la que se presente la solicitud.
- c) Que del análisis conjunto de las DJ presentadas por el contribuyente y las retenciones y/o percepciones, en el período comprendido por los 3 meses vencidos al mes anterior de la solicitud, surja como resultado saldo a su favor.

Ingresos Brutos Saldos a favor

1. Solicitud de exclusión o reducción de alícuotas. PBA. RN 64/2010

1.2. Requisitos

- d) No registrar deuda en proceso de ejecución judicial proveniente del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea en su condición de contribuyente o de agente de recaudación de dicho tributo, pendiente de cancelación o regularización ante esta Agencia de Recaudación.

Ingresos Brutos Saldos a favor

2. Reducción de alícuotas. PBA. RN 64/2010

- a) Condición: la sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto declarado por el contribuyente, en los **tres meses vencidos al mes anterior** de la solicitud, **supere en dos veces al promedio mensual del impuesto** declarado en dicho periodo.
- b) Solicitud: web de ARBA
- c) Requerimiento de información adicional.
- d) La resolución del trámite podrá ser consultado en el sitio web a partir del plazo de veintiún (21) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el sitio mencionado.
- e) Solicitud de reducción denegada: 1. nuevas solicitudes, 2. el interesado podrá requerir exclusiva y excluyentemente, la fiscalización de su situación fiscal mediante la presentación de una nota acompañada del certificado recibido, solicitando que el organismo recaudador revea lo resuelto.

Ingresos Brutos Saldos a favor

2. Reducción de alícuotas. PBA. RN 64/2010

- f) Como consecuencia de la fiscalización efectuada se expedirá el correspondiente certificado de reducción, o dictará el acto administrativo denegatorio, quedando expedita, a partir del dictado del mismo, la vía recursiva prevista en el artículo 130 bis del Código Fiscal.

Ingresos Brutos Saldos a favor

3. Atenuación de alícuotas. PBA. RN 64/2010

- a) Quienes no alcancen la magnitud de saldo a favor en el impuesto prevista para el caso de reducción, podrán acceder a la atenuación de las alícuotas que les resulten aplicables en los regímenes generales de la DN "B" 1/2004.
- b) La procedencia de la atenuación será resuelta por la Autoridad, conforme los datos auditados al momento de resolver la solicitud, determinando el beneficio de manera automática y sin sustanciación, expidiendo de corresponder en la misma oportunidad, el pertinente certificado para ser exhibido ante los agentes de recaudación.
- c) La aplicación informática rechazará automáticamente las solicitudes que no reúnan las condiciones previstas en la resolución bajo análisis.

Ingresos Brutos Saldos a favor

4. **Efectos de las solicitudes de reducción o atenuación. PBA. RN 64/2010**
 - a) La **reducción o atenuación** de alícuotas se otorgará por un **plazo máximo de seis meses**, contados a partir de la fecha de expedición del certificado, debiendo los agentes actuar de conformidad a lo que surja del mismo.
 - b) Vencido el plazo de 6 meses, la Autoridad de Aplicación evaluará la situación del contribuyente y **podrá prorrogar la reducción o atenuación** de las alícuotas de recaudación por un período **de hasta seis 6 meses**, de manera tal que, en adelante, el monto de retenciones y/o percepciones no excedan el importe promedio de impuesto declarado, conforme lo establecido por la presente resolución.
 - c) Aceptada la reducción o atenuación, no se admitirá por el término de su vigencia la procedencia de otro de los beneficios dispuestos en la RN 64/10.

Ingresos Brutos Saldos a favor

5. Disconformidad de alícuotas. PBA. RN 64/2010

5.1. Características generales

- a) Los contribuyentes del IIBB podrán manifestar su disconformidad con relación a las alícuotas de percepción y/o retención consignadas en el padrón o con la categoría de riesgo en la que hubiesen sido incluidos, sin necesidad de acreditar la generación de saldos a su favor y bajo determinados supuestos.
- b) En ningún caso se podrá, con relación a un mismo padrón, seleccionar más de un motivo por el cual manifiesta su disconformidad.
- c) La aplicación informática rechazará automáticamente los reclamos que no reúnan las condiciones previstas en el presente artículo.

Ingresos Brutos Saldos a favor

5. Disconformidad de alícuotas. PBA. RN 64/2010

5.2. Emisión del certificado

- a) "Certificado de reducción total y temporaria - Agentes de recaudación empresas de servicios".
- b) 2) "Certificado de reducción total y temporaria - Otros agentes de recaudación".
- c) Se consignará en los certificados la reducción de alícuota aplicable, la que podrá resultar igual a 0%, o a 0,10%, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

Ingresos Brutos Saldos a favor

5. Disconformidad de alícuotas. PBA. RN 64/2010

5.3. Limitaciones

- a) Los contribuyentes interesados podrán obtener hasta tres certificados de reducción total y temporaria consecutivos o alternados, dentro de un mismo período fiscal.
- b) Si la ARBA detecta que los reclamos formulados no reúnan las condiciones de procedencia previstas por la norma generará la imposibilidad de presentar, durante el mismo año calendario, nuevos reclamos de disconformidad y se procederá, de corresponder, se procederá al decaimiento de los certificados obtenidos.

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**